



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: EMPERATRIZ VALDEZ MORENO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA VALDEZ DE
MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 200013103-002-2021-00202-00

Presentada demanda Declarativo de Pertenencia, por EMPERATRIZ VALDEZ MORENO, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA VALDEZ DE MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1º.- No se anexo registro civil de la defunción correspondiente al fallecimiento de la señora LUCIA VALDEZ DE MARTINEZ, teniendo en cuenta que se demanda a sus herederos indeterminados; tampoco se indicó en la demanda el hecho de que no se conozca que se haya iniciado proceso de sucesión a la causante.

2º.- Teniendo en cuenta que en este tipo de acciones la competencia esta determinada por el avalúo catastral, a la demanda se anexo recibo de impuesto predial unificado donde no coincide el área de terreno allí indicada en 763 metros con el área señalada en el folio de matrícula inmobiliaria y demanda en 874 metros cuadrados, mucho mas si se tiene en cuenta que el actor indica una nueva nomenclatura,

3º.- Advertido en el folio de matricula inmobiliaria mediante anotación numero 003 del 12 de abril de 2016, se inscribió demanda de pertenencia mediante oficio del Juzgado

Primero Civil del Circuito de Valledupar, correspondiente al proceso de EMPERATRIZ VALDEZ MORENO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA VALDEZ DE MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, es decir las mismas partes de la presente demanda y la misma acción de pertenencia, sin que aparezca anotación de cancelación a dicha inscripción, se hace necesario que el actor indique las resultas del proceso dentro de los hechos de la demanda.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

*1.- **Inadmitir** la presente demanda*

*2.- **Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ